

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE AJUSTAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los Medios de Comunicación Social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado (Titular del Poder Ejecutivo), Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre del año dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, en materia político-electoral, donde se estableció que el Instituto Federal Electoral (ahora INE) es autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio de los derechos de los partidos políticos nacionales.

La citada reforma modificó, entre otras cosas, las disposiciones constitucionales y legales que regulan lo relativo al modelo de comunicación política y la utilización de los tiempos del Estado en radio y televisión, con fines electorales.

II. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades operándose a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.

III. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia político electoral.

Concatenado a ello, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el citado medio oficial de difusión estatal el Decreto del Congreso del Estado, a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

Las reformas en comento tuvieron como finalidad armonizar el sistema normativo local en materia electoral a las reformas que en materia político-electoral se aprobaron a nivel federal en el año dos mil catorce.

IV. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destaca la inclusión de la figura de asociación electoral, la cual constituye una nueva forma en que los partidos políticos, tendrán derecho a postular las candidaturas para la elección de los cargos del Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

V. En fecha veinte de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el oficio identificado con el número INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, informaron al Consejero Presidente de este Instituto lo siguiente:

“(...) el modelo de pauta que la Comisión Estatal Electoral propondrá al Comité de Radio y Televisión, deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (...)”

VI. En fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-034/17, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario y convocó a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

VII. El veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP-664/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo, el proyecto de Lineamientos, el cual contiene las observaciones de la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente, así como su análisis en términos de la reforma al Código Electoral, citada en el antecedente IV de este apartado. Lo anterior, con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a consideración del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código Electoral.

VIII. El veintinueve de noviembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

IX. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, las y los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Los artículos 98, numeral 1 de la LGIPE; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es autónomo y permanente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y es el depositario de la función estatal de organizar las elecciones; observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones I, III, XX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las siguientes:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Organizar el proceso electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral y a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código en alusión.

DEL ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

3. Conforme a lo establecido por la Constitución Federal, en su artículo 41, fracción III, Apartado A; así como lo dispuesto en el diverso 160 de la LGIPE, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinada a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes.

La disposición de la Constitución Federal referida en el párrafo que antecede establece en su parte final que los partidos políticos, candidatas, candidatos o cualquier otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, propaganda y/o tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de las candidaturas a cargos de elección popular; indicando además que queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

El diverso 159, numeral 1 de la LGIPE señala que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. En ese orden de ideas, el numeral 2 del artículo citado en este párrafo indica que los mencionados partidos, precandidatas y precandidatos, así como candidatas y candidatos a un cargo de elección popular accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Federal otorga como prerrogativa a los primeros.

De igual manera los artículos 173 y 174 de la LGIPE establecen la forma en la cual los partidos políticos, así como candidatos y las candidatas tendrán acceso a la radio y televisión durante los procesos electorales locales en los casos en los que su jornada comicial sea coincidente con la federal.

El numeral 2 del artículo 173 de la LGIPE indica que el tiempo que se otorgue será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del INE, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda.

Aunado a ello, el numeral 3 del artículo citado en el párrafo anterior, puntualiza que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo que les corresponda, convertido a número de mensajes, el Instituto aplicará, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la LGIPE.

En lo que respecta a las obligaciones de los Organismos Públicos Locales, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en el artículo 30 numerales 1 y 2 establece lo que a continuación se transcribe:

"1. Los Acuerdos que adopten los OPLES para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al Instituto por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de Procesos Electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de Procesos Electorales Extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.

2. En caso de no recibir la propuesta de pauta de conformidad con el párrafo anterior, el Comité tomará las medidas necesarias para garantizar el uso de la prerrogativa."

De lo anterior, se puede desprender que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que le corresponde al Estado en radio y televisión en materia político-electoral, así como que de acuerdo con lo dispuesto por la LGIPE, los Organismos Públicos Locales son los encargados de elaborar y proponer la pauta correspondiente al Comité de Radio y Televisión del INE, observando para ello las reglas que sobre el particular dicte la referida Autoridad Nacional.

En el ámbito local los artículos 4, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43, último párrafo del Código Electoral indican que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión en la forma y términos que establezcan la Constitución Federal y la Legislación de la materia.

DEL AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

4. El Código Electoral establece en su artículo 105, fracción VII, la atribución de la Dirección de Prerrogativas, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y las candidaturas independientes, en los medios de comunicación propiedad del estado.

Como se indicó en el considerando anterior, el modelo de comunicación política en México, a partir de las reformas electorales de dos mil siete, descansa sobre la base de una administración centralizada de los tiempos del Estado en radio y televisión, siendo el INE la autoridad única en dicha materia.

La reforma político-electoral de dos mil catorce al instrumentar el Sistema Nacional de Elecciones y redistribuir competencias en materia electoral, entre la Federación y las Entidades Federativas aprobó ajustes constitucionales y legales que actualizaron las reglas para operar el referido modelo de comunicación política, incluyendo entre otras cosas, figuras como las candidaturas independientes y la de los Organismos Públicos Locales Electorales que, según prevé en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Federal, son las instancias encargadas de garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el Apartado B de la base III del artículo 41 de la referida Constitución.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas en el ejercicio de la atribución señalada en el primer párrafo de este considerando, se dio a la tarea de revisar los Lineamientos materia de este acuerdo, con la finalidad de garantizar que su contenido se ajuste a lo que sobre el particular se dispone en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, así como en el Código Electoral, tomando en cuenta las reformas a dicho ordenamiento que fueron aprobadas por el Honorable Congreso del Estado en el mes de julio pasado.

Derivado de la revisión a la que se hace referencia, la Dirección de Prerrogativas detectó las disposiciones de los Lineamientos que deben ser ajustadas para asegurar su adecuada alineación al marco jurídico vigente.

Es importante indicar que en la elaboración del proyecto de ajustes del que se ocupa este acuerdo se tomaron en consideración los principios de racionalidad¹ que de acuerdo

¹ Lineamientos de Técnica Legislativa de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, páginas 3 y 4; consultable en la siguiente dirección electrónica: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/51205/197323/file/Lineamientos02.pdf>.

Los principios a los que se hace referencia son los siguientes:

1. Racionalidad Lingüística.- El autor de un proyecto normativo –también identificado como autor de la Iniciativa, Iniciante, Dictaminador o Proyectista–, debe integrar su proyecto en un documento redactado y editado con claridad, fluidez e integralidad.

Una norma jurídica o disposición legal debe expresarse en un lenguaje claro, lo más sencillo e inteligible para los destinatarios específicos de la norma, es decir, para quienes deberán cumplirla, obedecerla o sufrir sus consecuencias.

Este principio de racionalidad implica la comprensión por parte de los destinatarios de la norma, de los derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas del cumplimiento o incumplimiento de la misma.

2. Racionalidad Jurídico – Formal.- Se parte del presupuesto de la integralidad y congruencia de un Sistema Jurídico Nacional.

El proyecto normativo debe conformar o integrarse con racionalidad a ese sistema, sin generar conflictos o confusiones de interpretación. Ello implica que el proyecto normativo se compare, coteje o confronte con todas las disposiciones relacionadas o involucradas en materia comunes.

El fin perseguido es la sistematicidad, entendida como la compatibilidad o armonía del proyecto normativo con el conjunto de leyes del que va a formar parte.

El fin perseguido es que el proyecto normativo, al incorporarse al Sistema Federal o Nacional, no signifique contradicciones, redundancias u omisiones respecto de otras normas.

3. Racionalidad Pragmática.- Con este principio de racionalidad se busca promover la realización práctica o aplicación real de la norma y requiere que se describan y garanticen los medios y los procedimientos adecuados para ser obedecida.

4. Racionalidad Económica.- Es un principio auxiliar al de la Racionalidad Pragmática y significa que se adopten criterios, instrumentos y medios para que los fines perseguidos por el proyecto normativo se obtengan con el menor costo posible, incluyendo consideraciones de orden estrictamente económico y social.

con la técnica legislativa deben ser observados para garantizar la adecuada integración de la norma.

De acuerdo con lo anterior, la propuesta que se analiza, aborda los siguientes tópicos:

1. Redacción:

- a) **Tiempos verbales.** Se vigiló el uso adecuado de modos y tiempos verbales, a fin de que por regla general se redactara en presente indicativo; y
- b) **Ortografía.** Aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos, uso correcto de los signos de puntuación.

2. Lógica de los sistemas normativos:

- a) **Alineación de los Lineamientos tanto al Código Electoral y como al Reglamento de Elecciones.** Implicó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, el modificar y adicionar disposiciones relacionadas o derivadas de la reforma al Código Electoral y al Reglamento de Elecciones del INE.

3. Estructura:

- a) **Epígrafes.** Se construyó en cada uno de los artículos una pequeña, breve y clara descripción del contenido principal de la norma que exprese el objeto de la misma, con la finalidad de dar un mayor orden y localización.

A continuación, se presentan de manera sintética los temas sobre los que versa la propuesta de ajuste:

- En observancia a la reforma del Código Electoral, se incluye de la figura de asociaciones electorales, señalando que bajo esta figura los partidos políticos que suscriben estos convenios, conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión;
- Se aplicó un nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras;
- Actualización de los mecanismos para la elaboración y aprobación de pautados, ajustándolos a lo previsto por el INE en esta materia;
- Se propone sustituir "Instituto" por "Instituto Electoral del Estado";
- Se modifica la redacción con la finalidad de no utilizar la palabra que se quiere explicar, en diversos artículos;
- Se agregan definiciones con la finalidad de hacerlos concordantes con el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- Se adiciona la frase "en su caso" en diversos artículos ya que las candidaturas independientes solo tienen acceso a radio y televisión en el periodo de campañas electorales;
- Se ajusta la redacción en observancia al glosario del documento;

5. Racionalidad Teleológica.- Significa que los fines perseguidos con el proyecto normativo sean los adecuados y que exista plena justificación para ellos –por ejemplo: disminución del desempleo, abatimiento de la pobreza, fortalecimiento de las instituciones–.

- Se ajustan diversos artículos, considerando que el INE, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, así como el oficio INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por la mencionada Autoridad Nacional, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- Se adiciona una fórmula matemática para el mejor entendimiento del número de promocionales que pueden ser transmitidos;
- Cambio de denominación de los Lineamientos, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”; y

- Se adiciona artículo transitorio respecto de la entrada en vigor de los Lineamientos.

Una vez que este Consejo General efectuó el análisis correspondiente, se puede concluir que los ajustes propuestos tienen como finalidad contar con un instrumento actualizado y acorde a las disposiciones Federales y Locales en materia de radio y televisión, sentando con ello las bases, conforme las cuales se desarrollarán las actividades que son competencia del Instituto, garantizando con ello el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, a los medios de comunicación social, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, todo en el marco del desarrollo del proceso electoral local.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral, acordó tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de ajustes a los Lineamientos. Propuesta que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Resulta oportuno indicar que con la aprobación de la propuesta materia de este acuerdo el Consejo General busca asegurar el acceso de partidos políticos y las candidaturas independientes en su caso, a los medios de comunicación social, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV del Código Electoral que señala como uno de los fines del Instituto el de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos.

Además, en observancia estricta al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, los Lineamientos materia de este acuerdo contienen reglas generales, dictadas con anterioridad a su aplicación que permiten regular de manera objetiva las atribuciones que en materia de acceso a radio y televisión tiene este organismo, observando así lo previsto por la fracción XX del artículo 89 del Código Electoral.²

² El artículo 89, fracción XX del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al referido Código y demás disposiciones aplicables.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

5. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta a la Dirección de Prerrogativas, para que incluya los ajustes aprobados, en virtud de este acuerdo a los Lineamientos y lo remita a la Unidad de Transparencia del Instituto para su publicación en la página electrónica del Organismo.

Del mismo modo deberá remitir un ejemplar de los mencionados Lineamientos a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

COMUNICACIONES

6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- d) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, con la finalidad de que se ejecuten las acciones previstas en el considerando 5 de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba el ajuste a los Lineamientos, según se plasmó en el numeral 4 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas del Instituto, para publicar en la página electrónica de éste Organismo los Lineamientos, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia del citado Ente Electoral, según lo narrado en el considerando 5 de este Instrumento.

CUARTO. Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 6 de este acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14³. En lo que toca al **ANEXO ÚNICO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA




C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

Texto vigente:	Propuesta de reforma:	Justificación:
<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los Medios de Comunicación Social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales</p>	<p>Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y <u>Candidaturas</u> Independientes a los Medios de Comunicación Social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales</p>	<ul style="list-style-type: none">• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.
<p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS</p> <p>ARTÍCULO 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Federal.</p>	<p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS</p> <p>Artículo 1. Del objeto.</p> <p>Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas</u> independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Federal.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.
<p>ARTÍCULO 2.- Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I.- Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;</p>	<p>Artículo 2. De los fines.</p> <p>Son fines de los presentes Lineamientos:</p> <p>I. Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas</u> independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras. 



Instituto Electoral del Estado

<p>II.- Regular las gestiones necesarias con el Instituto Nacional Electoral, para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;</p>	<p>II. Regular las acciones y gestiones necesarias entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Nacional Electoral, para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se armonizó su redacción con la fracción III de dicho artículo, ya que ambas guardan cierta similitud.• Se propone sustituir "Instituto" por "Instituto Electoral del Estado", en virtud que dicho vocablo se encuentra antes del articulado que contiene el glosario, pues se estima que hasta ese momento no se ha asentado la forma de referirse a la cita Autoridad Administrativa Electoral.
<p>III.-Regular las acciones necesarias a realizar por las diversas áreas del Instituto con el Instituto Nacional, para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, radio y televisión, durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales.</p>	<p>III. Se deroga.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 3. - Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I.- Campaña: El periodo de acceso conjunto de campaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;</p> <p>II.- Candidatos/as independientes: Los ciudadanos que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto el registro;</p> <p>III.- Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN</p> <p>Artículo 3. Glosario.</p> <p>Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>I. Campaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa de campaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;</p> <p>II. Candidaturas independientes: Los/as ciudadanos/as que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen en el Código, obtengan por parte del Instituto el registro;</p> <p>III. Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se modifica con la finalidad de no utilizar la palabra que se quiere explicar.



comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;

IV.- Coalición: Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos/as en común para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos;

V.- Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

VI.- Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VII.- Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

VIII.- Consejero/a Presidente/a: El Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

IX.- Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XII.- Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XIII.- Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

XIV.- Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

XV.- Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVI.- Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XVII.- Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;

XVIII.- Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;

XIX.- Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes a medios de comunicación, radio y

comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;

IV. Coalición: Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para la elección de Diputados/as, Gobernador/a y miembros de los Ayuntamientos;

V. Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VII. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

VIII. Consejero/a Presidente/a: El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

IX. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XII. Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XIII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

XIV. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

XV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVI. Instituto Nacional: El Instituto Nacional Electoral;

XVII. Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;

XVIII. Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla;

XIX. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas



Instituto Electoral del Estado

televisión, durante los procesos electorales locales;

XX.- Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.

XXI.- Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidatos/as independientes;

XXII.- Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XXIII.- Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición y candidato/a independiente al que corresponde;

XXIV.- Precampaña: El periodo de acceso conjunto de precampaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

XXV.- Se deroga;

XXVI.- Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional;

XXVII.- Secretario/a.- El Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;

XXVIII.- Se deroga; y

XXIX.- Vocal: Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Puebla.

independientes a medios de comunicación, radio y televisión, durante los procesos electorales locales;

XX.- Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal.

XXI. Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 ó 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones y candidaturas independientes;

XXII. Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XXIII. Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición y candidatura independiente al que corresponde;

XXIV. Precampaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa de precampaña electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

XXV. Se deroga;

XXVI. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional;

XXVII. Secretario/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto Electoral del Estado;

XXVIII. Se deroga; y

XXIX. Vocal: Vocal Ejecutivo/a de la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado de Puebla; y

XXX. Material: Promocional o mensaje realizado por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, fijado o reproducido en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Nacional, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y la

- Se modifica con la finalidad de no utilizar la palabra que se quiere explicar.

Se adiciona, ya que en el artículo 38 del presente Lineamiento, que a la letra dice: "... informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes...", al no haberse asentado previamente en el glosario. (Artículo 5, numeral 1,



Instituto Electoral del Estado

	General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	fracción III, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral).
<p>ARTÍCULO 4.- Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, como Organismo Público Local Electoral.</p>	<p>Artículo 4. Del ámbito de aplicación.</p> <p>Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, como Organismo Público Local Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.
<p>ARTÍCULO 5.- La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código, observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el Instituto Nacional.</p>	<p>Artículo 5. De los criterios de interpretación y de la supletoriedad.</p> <p>La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el diverso 4 del Código. observando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.</p> <p>Lo no previsto en los Lineamientos será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el Instituto Nacional Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato. • Se suprime, ya que se encuentra establecido en el artículo 4 del Código de Instituciones y Procesos Electorales. • Se propone sustituir "Instituto Nacional" por "Instituto Nacional Electoral", en virtud que dicho vocablo se encuentra antes del articulado que contiene el glosario, pues se estima que hasta ese momento no se ha asentado la forma de referirse a la citada Autoridad Administrativa Electoral Federal.
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I.- Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, CONSEJERO/A PRESIDENTE/A, DEL/A SECRETARIO/A Y DE LA DIRECCIÓN</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 6. Atribuciones del Consejo.</p> <p>Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato. • Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras. • Se suprime "Electoral del Estado", ya que de acuerdo con el artículo 5 fracción XV del



Instituto Electoral del Estado

<p>acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II.- Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III.- Aprobar los anteproyectos de propuesta de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV.- Asignar en los anteproyectos de propuesta de pauta, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente;</p> <p>V.- Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento legal;</p>	<p>acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Aprobar los anteproyectos de propuesta de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Asignar en los anteproyectos de propuesta de pauta, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente, por sorteo o conforme a las indicaciones que realice el Instituto Nacional.</p> <p>V. Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este ordenamiento legal;</p>	<p>presente Lineamiento por "Instituto" se entenderá "El Instituto Electoral del Estado."</p> <ul style="list-style-type: none">• Se adiciona "en su caso" ya que las candidaturas independientes solo tienen acceso a radio y televisión en el periodo de campañas electorales.• Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
---	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>VI.- Proponer reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>VII.- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	<p>VI. Proponer reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios; .</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Informar al Instituto Nacional los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A CONSEJERO/A PRESIDENTE/A</p> <p>Artículo 7. Atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a.</p> <p>Son atribuciones del/a Consejero/a Presidente/a, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Informar al Instituto Nacional los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se suprime "Electoral del Estado", ya que de acuerdo con el artículo 5 fracción XV del presente Lineamiento por "Instituto" se entenderá "El Instituto Electoral del Estado.• Se adiciona "en su caso" ya que las candidaturas independientes solo tienen acceso a radio y televisión en el periodo de campañas electorales.



Instituto Electoral del Estado

<p>y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;</p> <p>IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del Instituto Nacional con el Instituto;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente el Secretario/a, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>VII. Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;</p> <p>VIII. Informar a los partidos políticos y/o coaliciones, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;</p> <p>IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el Instituto</p>	<p>y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;</p> <p>IV. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del Instituto Nacional con el Instituto;</p> <p>V. Se deroga;</p> <p>VI. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente el/lá Secretario/a, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>VII. Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;</p> <p>VIII. Informar a los partidos políticos y/o coaliciones, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;</p> <p>IX. Informar a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el Instituto</p>	
--	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>Nacional, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	<p>Nacional, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el Instituto Nacional;</p> <p>X. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A</p> <p>ARTÍCULO 8. - Son atribuciones del Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL/A SECRETARIO/A</p> <p>Artículo 8. Atribuciones del/a Secretario/a.</p> <p>Son atribuciones del/a Secretario/a, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas independientes</u>, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>II. Remitir al/la Presidente/a, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas independientes</u>, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato. • Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras. • Se suprime "Electoral del Estado", ya que de acuerdo con el artículo 5 fracción XV del presente Lineamiento por "Instituto" se entenderá "El Instituto Electoral del Estado." • Se adiciona "en su caso" ya que las candidaturas independientes solo tienen acceso a radio y televisión en el periodo de campañas electorales. • Ajuste de redacción. • Ajuste de redacción.



Instituto Electoral del Estado


<p>durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>III. Someter a consideración del Consejo, por conducto del Consejero/a Presidente/a, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	<p>III. Remitir al/la Presidente/a, los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y</p> <p>V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ajuste de redacción.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, para los periodos de acceso</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN</p> <p>Artículo 9. Atribuciones de la Dirección.</p> <p>Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:</p> <p>I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se suprime "Electoral del Estado", ya que de acuerdo con el artículo 5 fracción XV del presente Lineamiento por "Instituto" se entenderá "El Instituto Electoral del Estado."• Se adiciona "en su caso" ya que las candidaturas independientes solo tienen acceso a radio y televisión en el periodo de campañas electorales.• Ajuste de redacción.



Instituto Electoral del Estado

<p>conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios y remitirla al Secretario/a para que, por conducto del Consejero/a Presidente/a, sea sometido a consideración del Consejo;</p> <p>II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales; en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales y remitirla al Secretario/a, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Consejo;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios; y remitirlos al Secretario/a, a fin de que por su conducto se sometan a consideración del Consejo;</p> <p>V. Fungir como enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso;</p> <p>VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos</p>	<p>II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales.</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios.</p> <p>V. Fungir como enlace entre el Instituto y el Instituto Nacional, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso;</p> <p>VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del/a Secretario/a; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ajuste de redacción. • Ajuste de redacción.
--	---	--



<p>en que los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;</p> <p>VII. Se deroga;</p> <p>VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto del Secretario/a; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.</p>		
<p>SEGUNDA PARTE</p> <p>TÍTULO PRIMERO DE LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES DURANTE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES</p> <p>CAPÍTULO I DE LAS BASES PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES A RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 11.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 12.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 13.- Se deroga.</p> <p>CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS</p>	<p>SEGUNDA PARTE</p> <p>TÍTULO PRIMERO SE DEROGA</p> <p>CAPÍTULO I SE DEROGA</p> <p>Artículo 10. Se deroga.</p> <p>Artículo 11. Se deroga.</p> <p>Artículo 12. Se deroga.</p> <p>Artículo 13. Se deroga.</p> <p>CAPÍTULO II SE DEROGA</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se ajusta formato. 



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 14.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 15.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 18.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 19.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 20.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 21.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 14. Se deroga.</p> <p>Artículo 15. Se deroga.</p> <p>Artículo 16. Se deroga.</p> <p>Artículo 17. Se deroga.</p> <p>Artículo 18. Se deroga.</p> <p>Artículo 19. Se deroga.</p> <p>Artículo 20. Se deroga.</p> <p>Artículo 21. Se deroga.</p>	
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS</p> <p>ARTÍCULO 22.- El Consejero/a Presidente/a solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos,</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS</p> <p>Artículo 22. Del enlace institucional.</p> <p>El/la Consejero/a Presidente/a solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del Vocal, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.



Instituto Electoral del Estado

coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso.	coaliciones y candidaturas independientes, en su caso.	
<p>ARTÍCULO 23.- A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición y candidatos/as independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el Instituto Nacional en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.</p> <p>El anteproyecto de pautado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso. Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social propondrá los horarios en comento a la Dirección.</p> <p>La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el Instituto Nacional para la elaboración del anteproyecto de pautado en mención.</p>	<p>Artículo 23. Anteproyecto de pautado.</p> <p>A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el Instituto Nacional en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.</p> <p>El anteproyecto de pautado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso. Para tal efecto, la Coordinación de Comunicación Social propondrá los horarios en comento a la Dirección.</p> <p>La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el Instituto Nacional para la elaboración del anteproyecto de pautado en mención.</p> <p>En las asociaciones electorales los partidos políticos que suscriben convenios de asociación electoral, conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras. • Se incorpora en términos del artículo 64 segundo párrafo del CIPEEP.
<p>ARTÍCULO 24.- La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pautado la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, para la asignación de</p>	<p>Artículo 24. Asignación de los espacios.</p> <p>La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pautado la antigüedad del registro nacional o local, de los</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.

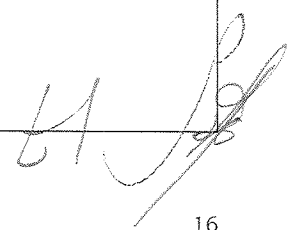


Instituto Electoral del Estado

<p>los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos casos en que 2 o más partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.</p>	<p>partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, o el resultado del sorteo correspondiente o conforme a las instrucciones que se reciban por parte del Instituto Nacional, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día uno 4 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos casos en que dos 2 o más partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
<p>ARTÍCULO 25.- La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo:</p> <p>a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 1 minuto.</p>	<p>Artículo 25. De la elaboración de anteproyecto de pauta.</p> <p>La Dirección elaborará el anteproyecto de pauta conforme al siguiente mecanismo:</p> <p>a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 1 minuto.</p> <p>Número de promocionales a distribuir durante el periodo = (Número de minutos que corresponden por día) × (Número de días del periodo correspondiente) × (Cantidad de promocionales a distribuir en un minuto)</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se cambia los números por letra.• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se adiciona fórmula matemática.



Instituto Electoral del Estado

<p>b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso;El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos no registrados. <p>En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del Instituto Nacional u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el</p>	<p>b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso; <p>Distribución igualitaria = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (30%) ÷ (Número de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes)</p> El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados/as de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidaturas no registradas. <p>Distribución en función del porcentaje de votación = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (70%)</p> <p>En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del Instituto Nacional u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el</p>	<ul style="list-style-type: none">Se adiciona fórmula matemática.Se adiciona fórmula matemática. 
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

número de mensajes de forma igualitaria a todos los contendientes.

c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones, será distribuido de forma igualitaria entre cada uno de ellos.

d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso.

e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.

número de mensajes de forma igualitaria a todos/as los/las contendientes.

c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos y coaliciones, será distribuido de forma igualitaria entre cada uno de ellos.

d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso.

e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.

Número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político

• Se adiciona fórmula matemática.



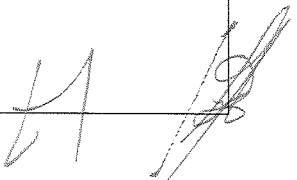
Instituto Electoral del Estado

<p>f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.</p> <p>g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por el Instituto Nacional o por el Instituto, iniciando con aquel que cuente con el registro de mayor antigüedad, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a</p>	<p>= (Número de mensajes que corresponden a cada partido político, coalición o candidatura independiente) ÷ Número de días que durará el periodo)</p> <p>f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día 1 al partido político, coalición o candidatura independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.</p> <p>Frecuencia de asignación de mensajes dentro del ciclo = (Número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión) ÷ (Número de mensajes promedio que le corresponde diariamente al ente político)</p> <p>g) Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día 1 del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por el Instituto Nacional o por el Instituto, o conforme al resultado del sorteo o de acuerdo a las indicaciones del Instituto Nacional. iniciando con aquel que cuente con el registro de mayor antigüedad, Una vez que se haya concluido</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona fórmula matemática.• Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
--	--	---



<p>tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden cronológico respecto a su fecha de registro y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el registro con la fecha más reciente.</p> <p>h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.</p> <p>j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampana y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los</p>	<p>con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden respectivo cronológico respecto a su fecha de registro y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el último lugar registro con la fecha más reciente.</p> <p>h) Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición o <u>candidatura</u> independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>i) Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas</u> independientes, en su caso, correspondientes al día 1, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.</p> <p>j) Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día 1, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampana y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición o <u>candidatura</u> independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los distintos horarios de transmisión,</p>	
---	---	--



<p>distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.</p> <p>k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignado a cada partido político, coalición y candidatos/as independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.</p> <p>l) Para llevar a cabo la eliminación en comento en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos 5 días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen 2 o más mensajes de cada partido político, coalición y candidato/a independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.</p> <p>m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones o candidatos/as independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que</p>	<p>independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.</p> <p>k) Una vez que se elabore el pautado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignados a cada partido político, coalición y candidaturas independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.</p> <p>l) Para llevar a cabo la eliminación en comento en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos 5 días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen 2 o más mensajes de cada partido político, coalición y candidatura independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautado.</p> <p>m) Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al Instituto</p>	
--	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>de manera provisional fueron otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición o candidato/a independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición y candidato/a independiente, en su caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales.</p>	<p>Nacional u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición o <u>candidatura</u> independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan 2 mensajes consecutivos del mismo ente político.</p> <p>n) Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición y <u>candidatura</u> independiente, en su caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al Instituto Nacional u otras autoridades electorales.</p>	
<p>ARTÍCULO 26.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 26. Se deroga.</p>	
<p>ARTÍCULO 27.- La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.</p>	<p>Artículo 27. Remisión de la propuesta de pautado.</p> <p>La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.
<p>ARTÍCULO 28.- La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al Instituto Nacional, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 28. Notificación de pautas.</p> <p>La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones y <u>candidaturas</u> independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al Instituto Nacional, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 29.- Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición o candidato/a independiente, el Instituto informará de manera inmediata al Vocal para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 29. Aprobación de registro de coalición o candidatura independiente.</p> <p>Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición o candidatura independiente, el Instituto informará de manera inmediata al Vocal para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>ARTÍCULO 30.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 31.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 33.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 35.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 36.- Se deroga.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Se deroga.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES</p> <p>Artículo 30. Se deroga.</p> <p>Artículo 31. Se deroga.</p> <p>Artículo 32. Se deroga.</p> <p>Artículo 33. Se deroga.</p> <p>Artículo 34. Se deroga.</p> <p>Artículo 35. Se deroga.</p> <p>Artículo 36. Se deroga.</p> <p>Artículo 37. Se deroga.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.
<p>ARTÍCULO 38.- La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes en su caso, para la</p>	<p>Artículo 38. Entrega de materiales.</p> <p>La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto del/á enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.



Instituto Electoral del Estado

<p>transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo.</p>	<p>políticos, coaliciones y candidaturas independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes de los entes políticos durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo.</p>	
<p>ARTÍCULO 39.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 39. Se deroga.</p>	
<p style="text-align: center;">TERCERA PARTE TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 40.- Se deroga.</p>	<p style="text-align: center;">TERCERA PARTE TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I REGLAS GENERALES</p> <p>Artículo 40. Realización del sorteo.</p> <p>En caso de sorteo para determinar el orden de intervención de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes, en su caso, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo General, contando con la presencia del Titular de la Dirección y personal que se designe.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato. • Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras. • Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
<p>ARTÍCULO 41.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 41. Objetivo del sorteo.</p> <p>Se efectuará un sorteo para determinar el orden que se utilizará para la distribución de tiempos durante el periodo de precampañas, intercampañas y otro para el periodo de campaña, los cuales serán programados por la Dirección, de manera que se cuente con los datos necesarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato. • Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así

23



Instituto Electoral del Estado

	para elaborar los proyectos de pautas conducentes.	como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO</p> <p>ARTÍCULO 42.- Se deroga.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO</p> <p>Artículo 42. Procedimiento para el sorteo.</p> <p>Para la realización del sorteo se utilizarán 2 urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas con la denominación de cada partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes, en su caso; en la segunda urna, las fichas contendrán números consecutivos de 1 hasta el número que corresponda de acuerdo a los participantes en el periodo respectivo.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
<p>ARTÍCULO 43.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 43. Resultados del sorteo.</p> <p>En cada turno se sustraerá una ficha de la primera urna a fin de determinar el partido político y/o coalición y/o candidaturas independientes y una ficha de la segunda urna, a fin de conocer el lugar que le corresponderá a cada uno de ellos, procediendo de la misma manera hasta que se conozca el lugar que ocupará cada uno de los</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se adiciona denominación al artículo y se ajusta formato.• Uso de nombre colectivo con lenguaje incluyente, a fin de evitar el uso de barras.• Se ajusta considerando que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, en términos del



Instituto Electoral del Estado

	partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas independientes.	artículo 41 Base III apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en atención al Oficio: INE/DEPPP/STCRT/4427/2017, remitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que comunicó que el modelo de pauta deberá elaborarse con base en un sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día</p>	<p align="center">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p align="center">ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12</p> <p>ÚNICO.- Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día</p>	



Instituto Electoral del Estado

siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE
2016
ACUERDO CG/AC-002/16

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE
2016
ACUERDO CG/AC-002/16

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL _____
ACUERDO CG/AC-____/____

ÚNICO.- Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.